



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Oficina de  
Actuarios

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.**

**EXPEDIENTE ELECTORAL NÚMERO:**  
TEECH/RAP/015/2024.

**PARTE ACTORA:** Sasil Dora Luz de León Villard.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo General  
del Instituto de Elecciones y Participación  
Ciudadana.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS  
POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **12 doce de febrero del 2024 dos mil veinticuatro**, la suscrita licenciada Thiara Abigail Robles Velasco, Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el **doce del mes y del año en que se actúa**; dictado por la Magistrada Instructora y Ponente del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chiapas, en el Recurso de Apelación, citado al margen superior; en consecuencia de lo anterior, hago constar que siendo las **12:40 Hrs. Doce horas, con cuarenta minutos, del día doce de febrero de dos mil veinticuatro**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la citada **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante la presente **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial web de esta autoridad electoral, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de Sentencias, del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Seguidamente anexo a la presente diligencia copia autorizada del mencionado auto, todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31** todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 37 y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce la suscrita Actuaría para constancia. **DOY FE.**



Licenciada Thiara Abigail Robles Velasco.  
**Actuaría del Tribunal Electoral**  
**del Estado de Chiapas.**



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/015/2024

El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el suscrito Secretario de Estudio y Cuenta Hildeberto González Pérez, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta a la ciudadana **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora de este Tribunal, con el oficio TEECH/SG/107/2024, fechado y recibido el día de hoy, suscrito por la Secretaria General de este Tribunal, con el que remite el expediente original TEECH/RAP/015/2024, así como su anexo I, para proveer lo conducente.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; doce de febrero de dos mil veinticuatro.

--- **Vista** la cuenta que da el Secretario de Estudio y Cuenta, con el oficio de referencia, suscrito por la Secretaria General de este Tribunal, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de esta misma fecha, turna a esta Ponencia el Recursos de Apelación al rubro citado, promovido por Sasil Dora Luz de León Villard, por su propio derecho, en contra de la resolución de veintinueve de enero de la anualidad en curso, emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el Procedimiento Administrativo Sancionador IEPC/PO/Q/RCH/046/2023 y su acumulado; al efecto, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 55, numeral 1, fracción I, y 62, del de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, la Magistrada Instructora Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, **ACUERDA: I.** Téngase por recibido el oficio TEECH/SG/107/2024, mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda; por el que remite el expediente original TEECH/RAP/015/2024, así como su anexo I, constantes de noventa, y setecientos diecisiete fojas útiles, respectivamente; formado con motivo al **Recurso de Apelación**, promovido por Sasil Dora Luz de León Villard, por su propio derecho, en contra de la resolución de veintinueve de enero de la anualidad en curso, emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el Procedimiento Administrativo Sancionador IEPC/PO/Q/RCH/046/2023 y su acumulado; **II.** En consecuencia, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 25 fracción IV, del Reglamento Interior de este Tribunal, se procede a **radicar** el citado expediente en la Ponencia de la suscrita; **III.** Por ende, se tiene por rendido el informe circunstanciado efectuado por la autoridad responsable por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 88, numeral 4, fracción XI, en relación al 53, numeral 3, último párrafo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana

COPIA AUTORIZADA

R

del Estado de Chiapas; autorizándose para oír y recibir notificaciones el domicilio señalado para esos efectos, así como el correo electrónico **notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx**, este último de conformidad con el artículo 17 de los lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19; y por autorizados a los profesionistas que cita en su ocurso; así también, por ofrecidas las pruebas que refiere en el mismo y que fueron exhibidas ante esa instancia; **IV.** De igual forma, por exhibido el medio de impugnación hecho valer por la mencionada promovente, contra el acto y la autoridad señalada en líneas precedentes; teniendo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Sauce, número 237, del fraccionamiento las arboledas, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29030<sup>1</sup>; lo anterior, tomando en consideración que si bien, del escrito respectivo no se advierte a que ciudad o población corresponde el domicilio citado, no obstante, es un hecho notorio que el Código Postal indicado, pertenece a esta ciudad capital; asimismo, se tiene por autorizada para los mismos efectos a la persona que refiere en su escrito de cuenta; así como, por ofrecidas las pruebas que también refiere en el mismo; **V.** Por otra parte, de la razón de seis de febrero del año en curso, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se hace constar que **NO** se recibieron escritos de tercero interesado; **VI.** Ahora bien, en cumplimiento al acuerdo general de fecha once de enero de dos mil veintiuno, por el que se emiten los Lineamientos antes señalados, **se le requiere a la parte actora**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de su legal notificación, señale **correo electrónico** para que las subsecuentes notificaciones se le realicen a través de ese medio electrónico, **apercibida** que de no hacerlo dentro del término concedido, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por estrados de este órgano jurisdiccional; **VII.** Por su parte, con respecto a la petición de la accionante, relativo a que no otorga su autorización para la publicación de sus datos personales; dígasele que **no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado**, toda vez que, en su carácter de Senadora del Congreso de la Unión, se encuentra sujeta al escrutinio público; dado que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en la tesis titulada **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN**

---

<sup>1</sup> <https://www.correosdemexico.gob.mx/SSLServicios/ConsultaCP/Descarga.aspx>

**DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA.** El denominado "sistema dual de protección", según el cual los límites de crítica son más amplios cuando ésta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección pública alguna, pues en un sistema inspirado en los valores democráticos, la sujeción a esa crítica es inseparable del cargo que desempeñan. En relación con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Herrera Ulloa vs. Costa Rica y Kimel vs. Argentina, precisó que el umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada debido a que se han expuesto voluntariamente a un escrutinio público más exigente y, consecuentemente, se ven expuestas a un mayor riesgo de sufrir críticas, ya que sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público (consideración emitida en el Acuerdo CT-SDP-IMP-33/2022, por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación); y **VIII.** Por último, con fundamento en lo establecido por el artículo 48, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, requiérase al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de quien legalmente lo represente, a efecto de que, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de su legal notificación, remita a este Órgano Jurisdiccional, copias debidamente certificadas de las diligencias de notificación de la resolución impugnada efectuada a la ahora accionante; **con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se le impondrá multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.**-----

**--- Notifíquese personalmente a la parte actora, por oficio a la autoridad responsable al correo electrónico señalado para tal efecto y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad y Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano Hildeberto González Pérez, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, actúa y da fe.